

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 2 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 1369

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

En el próximo año de 1902, y bajo el patronato de S. M. el Rey de Italia, con la presencia de S. A. R. el Duque de Aosta, tendrá lugar en Turín desde el mes de Abril hasta el de Noviembre de dicho año una Exposición internacional de *Arte decorativo moderno*, que comprenderá las manifestaciones artísticas y los productos industriales que tengan relación con la estética de la calle, de la casa y de la habitación.

Se admitirán tan sólo los productos originales que manifiesten una tendencia bien marcada hacia la renovación de la belleza de la forma, excluyéndose, por tanto, las simples imitaciones de estilos antiguos y los productos industriales que no estén inspirados en un verdadero sentimiento artístico.

Podrán presentarse también modelos originales y proyectos y dibujos.

Las peticiones de admisión, sujetas al modelo que facilitará la Comisión organizadora, deben dirigirse á la

misma antes del 31 de Julio del presente año.

No se pagará cantidad alguna por el espacio que ocupen los objetos. Se satisfará tan sólo un derecho de inscripción individual de 10 francos por la tarjeta de admisión.

Todos los demás gastos concernientes á los productos de los expositores correrán á cargo de los mismos.

La clasificación de objetos comprende las secciones siguientes:

- 1.º Decoración pintada ú ornamental total ó parcial.
- 2.º Decoración plástica figurada ú ornamental total ó parcial.
- 3.º Puertas, ventanas, chimeneas, etcétera.
- 4.º Cerámica.
- 5.º Vidrios y cristales.
- 6.º Mosaicos.
- 7.º Telas, tapices, galones y pasamenería.
- 8.º Encajes, bordados y ropa de mesa.
- 9.º Papeles pintados, impresos, etcétera.
10. Cueros y sus imitaciones.
11. Cestería artística.
12. Metales.
13. Armas y sus accesorios.
14. Aparatos de calefacción y sus accesorios.
15. Aparatos de alumbrado.
16. Muebles.
17. Detalles de muebles.
18. Platería, joyería y esmaltes.
19. Medallas, monedas, placas decorativas y sellos.
20. Artes gráficas.
21. Impresos artísticos é ilustraciones de obras.
22. Encuadernaciones.
23. Cuartos ó habitaciones completas.
24. Proyectos de edificios y de sus partes.

25. Planos de calles, plazas, jardines, puentes, pórticos, etc.

26. Decoración exterior de la casa y de la calle.

Para más detalles, consúltese el reglamento de la Exposición, que será facilitado á los que lo soliciten por la Comisión organizadora, así como se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, *Marqués de Alcañices*.

Núm. 1370

COMISIÓN GENERAL PERMANENTE DE EXPOSICIONES

En los meses de Agosto y Septiembre del presente año tendrá lugar en Ostende una Exposición internacional de *Higiene, Seguridad marítima y Pesca*, organizada bajo los auspicios de la Administración comunal de dicha ciudad y con la protección de S. M. Leopoldo II, Rey de los belgas.

Son condiciones especiales de dicho certamen:

1.º Que las peticiones de admisión se envíen lo más tarde hasta el 1.º de Agosto al Comité organizador.

2.º Que por los espacios concedidos á los expositores deberán éstos pagar 25 francos por metro cuadrado, si las superficies no son aisladas, y 40 francos por igual unidad de superficie si fueran libres ó aisladas del todo.

Todos los gastos de envío de productos, instalación, etc., correrán á cargo de los expositores.

La clasificación de productos comprende catorce Secciones, que abrazan los conceptos siguientes:

- 1.º Aplicaciones de las ciencias físicas y naturales á la higiene de los habitantes del litoral y de los marinos.

2.º Aplicaciones de la ingeniería civil y marítima.

3.º Aplicaciones de las ciencias médicas.

4.º Aplicaciones de la bromatología y de las artes domésticas.

5.º Publicaciones diversas relativas á la Higiene.

6.º Seguridad litoral y marítima.

7.º Higiene y seguridad coloniales.

8.º Ciencias auxiliares de la pesca.

9.º Piscicultura.

10. Haliéutica (arte de pescar).

11. Preparación y conservación de los productos de la pesca.

12. Aplicaciones industriales de los productos de la pesca.

13. Desarrollo físico é intelectual de los pescadores y de los marinos.

14. Legislación, publicaciones é historia de la pesca.

Los que deseen concurrir al Certamen de que se trata pueden dirigirse al señor Administrador general de la Exposición (rue des Sœurs Blanches, núm. 18, Ostende), el cual les facilitará el Reglamento y clasificación de productos, así como los impresos necesarios para solicitar la inscripción.

De igual modo se darán también todas las noticias necesarias al efecto en la Secretaría de esta Comisión.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—El Presidente, *Marqués de Alcañices*.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1357

Número del expediente 4.939

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, represen-

tante de D. Sabino Abellán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Mayo de 1901, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Las Dos Lolas*, de mineral plomo, sita en el término de El Viso y sitio llamado Quinto de Carboneras, del señor Marqués de Tabara, que linda con los llamados Pizarro, dehesa de Setecientas y Chabarcón, del citado Marqués; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de 20 metros de profundidad, practicado en el cerro llamado de las Flores y distante unos 250 metros al Sur de una cerca llamada de la Sartzuela; desde dicho punto se medirán al Norte 175 metros fijando la primera estaca; de esta al Este 400 y segunda; de esta al Sur 300 y tercera; de esta al Oeste 1.200 y cuarta; de esta al Norte 300 y quinta, y de esta al Este 800 á enlazar con la primera, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1358

Número del expediente 4.938

Hago saber: que por D. Rafael Boioix Moyano, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Abril de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Puerto Rico*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por la Dehesilla de Pedernias y Los Villares, propiedad de los herederos de D. Diego Pedernias, que linda al Este con terrenos de D. Antonio Montenegro; al Norte con otros de los herederos de D. Andrés González; al Sur con la Coronada Alta, y por los demás vientos con la dehesa de Pedernias; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que tiene unos dos metros de profundidad, situado en la parte Sur del camino carril que va de Fuente Obejuna á la Granja de Torrehermosa, distante de la referida vía unos nueve metros; desde dicho punto y en dirección Este se medirán 300 metros y la primera estaca; de esta á Norte 100 metros y segunda; de esta á Oeste 600 metros y tercera; de esta á Sur 200 metros y cuarta; de esta en dirección Este 600 metros y quinta á unirse con la primera á 100 metros de distancia; cerrará el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1359

Número del expediente 4.937

Hago saber: que por D. Julio Dávila, representante de don Feliciano Blanco, vecino de Santa Eufemia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Abril de 1901, solicitando se le concedan ciento sesenta y seis pertenencias para la mina denominada *La Concordia*, de mineral hulla, sita en el término de Santa Eufemia y sitio llamado el Quijónal, propiedad de varios vecinos de dicha villa que linda por todos rumbos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Abril de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca N. E. del registro *Carmen*. Desde ella se medirán al Este 2.000 metros y se pondrá la primera estaca; de esta al Sur 200 metros y la segunda; de esta al Oeste 2.000 metros y la tercera; de esta al Sur 300 metros y la cuarta; de esta al Oeste 300 metros y la quinta; de esta al Norte 500 metros y la sexta; de esta al Este 1.800 metros y la séptima; de esta al Sur 200 metros y la octava; de esta al Este 1.200 metros y la novena; de esta al Norte 200 metros, á cerrar con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1360

Número del expediente 4.936

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de la Sociedad Minero Hidráulica, de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1901, solicitando se le concedan ciento veinte y tres pertenencias para la mina denominada *Bilbao*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje denominado Los Atenores, que lindan por todos vientos con terrenos de particulares, y por Este y Sur con las minas *Milagos* é *Inesperada*; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Abril de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina *Milagos*. Desde ella al O. 10° S. se medirán 200 metros y se pondrá la

primera estaca; de primera á segunda S. 10° E. 100 metros; de segunda á tercera O. 10° S. 1.000 metros; de tercera á cuarta N. 10° O. 700; de cuarta á quinta E. 10° N. 400; de quinta á sexta N. 10° O. 600; de sexta á séptima E. 10° N. 700; de séptima á octava S. 10° E. 200; de octava á novena E. 10° N. 300; de novena á diez S. 10° E. 500; de diez á once O. 10° S. 500; de once á doce S. 10° E. 500, y de doce á la primera E. 10° N. 100 metros, cerrando el polígono solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Registro Fiscal de la propiedad

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1373

Siendo muchos los señores propietarios de fincas urbanas sitas en esta capital que, habiendo recibido las hojas declaratorias para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, no han hecho entrega de las mismas á los empleados que han ido á recogerlas, se les hace saber que si hasta el 6 de Junio próximo no las presentan en la oficina, sita en la planta baja de la Delegación, se propondrá al señor Delegado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 34 de la Instrucción, la imposición de la multa que señala el art. 11 de la misma.

Córdoba 31 de Mayo de 1901.—El Registrador fiscal, Francisco de Viu.

Núm. 1374

Habiéndose terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento por territorial, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1902, se hace saber al público que el expresado documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Registro fiscal de esta capital, sita en estas oficinas de Hacienda, plaza de la Trinidad, número 1º, durante el plazo reglamentario de quince días, para que dentro del mismo puedan los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Córdoba 1.º de Junio de 1901.—El Registrador fiscal, Francisco de Viu.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1372

UTILIDADES

Habiendo transcurrido el plazo que marca el reglamento de Utilidades para que los Ayuntamientos presen-

ten en esta Administración la copia certificada de sus presupuestos ordinarios, se hace saber á todos aquellos que aun no lo han presentado que desde luego quedan conminados con la multa de cien pesetas, la cual se hará efectiva si para el día 10 del corriente no obra en esta oficina el documento referido.

Así mismo remitirán á la mayor brevedad la certificación de los pagos verificados por dicho concepto en el primer trimestre, procurando en lo sucesivo remitirlos á la terminación de cada uno de aquellos.

Córdoba 1.º de Junio de 1901.—José Sanabria.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1341

Programa del quinto concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el quinto, correspondiente al año de 1902, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1902.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros,

(1) Publicado en la "Gaceta de Madrid", del 16 de Mayo de 1897.

ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquirendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heredu, petrucio, pubilla, etc.) sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—arrendamientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores

y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, ahorro de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quifiones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á que

nes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán ásimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 1.^o de Mayo de 1901.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal).

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 1381

Don Cristobal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento formado en el corriente año y que ha de servir de base para la derrama territorial en el próximo de 1902, se halla expuesto al público desde el día 1.^o de Junio próximo hasta el 15 del mismo, para que pueda ser examinado por los contribuyentes del mismo inscritos y aducir en su contra las reclamaciones que crean asistirlas, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será oída ninguna de aquellas.

Almedinilla 28 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Cristobal García.

DOÑA MENCIA

Núm. 1382

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza pública de éste término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial del año próximo de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.^o al 15 del próximo mes de Junio á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Doña Mencía 31 de Mayo de 1901.—Lázaro Cubero.

BENAMEJÍ

Núm. 1383

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde 1.^o de Junio próximo hasta el día 15 del mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal en sus secciones de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos respectivos al año de 1902, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, según está prevenido.

Benamejí á 31 de Mayo de 1901.—Antonio Martín Lindes.

VALENZUELA

Núm. 1384

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes respectivos, las cuentas municipales del ejercicio de 1898 á 99, para su examen y aprobación por la corporación municipal de mi presidencia, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde la fecha, para que por los vecinos se puedan examinar y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Valenzuela á 28 de Mayo de 1901.
—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

Núm. 1385

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de mi presidencia, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rustica, colonia, pecuaria y urbana para el año de 1902, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del mes de Junio venidero, en la Secretaría municipal, para que por los contribuyentes sea examinado y aduzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Valenzuela á 28 de Mayo de 1901.
—Juan Gallardo.—P. S. M.: Manuel Gimena, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1375

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que el día veinte y nueve de Mayo que acaba de pasar se ha encontrado en poder de Antonio Ayala Contreras, una pieza de tela azul, de la que usan para trajes los trabajadores, sin que acredite su legitima adquisición; y en su virtud cito y llamo por término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL y Diario de avisos, á los que se crean dueños de indicada pieza de tela, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla y que pueda ofrecerse la causa que estoy instruyendo contra el referido Antonio Ayala, por hurto, previniéndole que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á primero de Junio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 1377

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan López Callejas, que es natural de Mancha Real, vecino de esta capital, calle Santa Maria de Gracia, número noventa y ocho, de treinta años, casado, de oficio modelista, cuyas señas personales son: de estatura regular, usa bigote, pelo castaño, nariz y boca regulares, cara ovalada, color trigueño, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, compareza ante este Juzgado, sito en el piso alto del Ayuntamiento para oír los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por lesiones, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel, en clase de detenido, á mi disposición.

Dada en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—De orden de S. S., Federico Duarte.

SEVILLA

Núm. 1379

Don Juan de Leiva y Lórvés, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de Justicia de esta territorial.

Certifico: que en vista de los procedentes del Juzgado de Montilla, á instancia de doña Antonia Salido y Lucena, contra don Antonio Sanchez Espejo y Ana Salido Lucena, sobre tercera de dominio á unos bienes embargados, se dictó por el Juez sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á primero de Febrero de mil novecientos uno:

El señor don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, Antonia Salido Lucena, mayor de edad, vecina de esta población, dirigida por el Letrado don José Cuello y representada por el Procurador don Antonio Duque Cimarro y de la otra, como demandados, don Antonio Sanchez Espejo y Ana Salido Lucena, de la misma vecindad ambos, el primero propietario, dirigido por el Letrado don Manuel Puig, representándolo el Procurador don Francisco Castellano Barranco, y la segunda declarada rebelde, sobre tercera de dominio de bienes embargados en autos ejecutivos; y

Fallo.—Que debo declarar y declaro que la casa número tres de la calle Molinos Alta, de esta ciudad, embargada á instancia de don Antonio Sanchez Espejo y las doce fanegas de trigo también embargadas á instancia del mismo señor, son de la propiedad de Antonia Salido Lucena, accediendo en esta parte á la demanda de tercera interpuesta por dicha individuo, y se declara no haber lugar á lo solicitado con respecto á los demás bienes comprendidos en la misma demanda de tercera, de la que se absuelve en cuanto á este extremo al demandado don Antonio Sanchez Espejo, sin que se haga expresa condena de costas á ninguno de los litigantes, ni se les reserva derechos que contradigan esta resolución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vera.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y acompañe á orden que se dirige al Juez, pongo la presente en Sevilla á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Juan de Leiva.

HORNACHUELOS

Núm. 1380

Don Antonio González Carrascosa, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Re-

glamento de diez de Abril de 1871, dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, se manda el presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se admitirán solicitudes.

Dado en Hornachuelos á primero de Junio de mil novecientos uno.—Antonio González.—Por mandado de S. S., Mariano Velazquez, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del I por 100 sobre pagos y sueldos.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.